

Presentación



Durante la cresta de la crisis financiera internacional desatada desde las entrañas del capitalismo mundial, se lleva a cabo en Lima la cumbre de los líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), que reúne a los jefes de Estado de las economías que mueven la mitad del comercio mundial. Sin perjuicio que la economía de los Estados Unidos de Norteamérica siga siendo la locomotora del clásico capitalismo mundial, a pesar de estar inmersa en su peor crisis después de la gran depresión de 1929, los países BRIC (Brasil, Rusia, India y China) y en particular este último, se vienen ubicando rápidamente en los primeros vagones de la misma con nuevas visiones económicas a partir del desarrollo humano.

En el marco de la globalización de la economía de mercado y el surgimiento de las economías emergentes, el Perú ha logrado ordenar sus finanzas públicas y garantizar cierta estabilidad macroeconómica, a partir de factores externos e internos. Los factores externos como la mayor inversión privada extranjera y nacional alentadas por el incremento del precio de las materias primas y otros productos, que generan el salario que recibe el país en los actuales términos del intercambio comerciales a nivel mundial. Y los factores internos como el restablecimiento del régimen democrático en combate contra la corrupción, asentado sobre valores constitucionales de respeto a los derechos humanos, se han constituido en los fundamentos institucionales para el crecimiento económico sostenido.

En ese contexto, el Foro APEC tiene retos centrales para afrontar los desafíos del comercio Asia-Pacífico en el marco de la actual crisis financiera internacional, como el rediseño de las relaciones entre el mercado y el rol del Estado, la escasez energética, el cambio climático, la falta de inclusión social y, en particular, la falta de regulación de los agentes económicos privados y públicos, sobretudo en países con altos grados de colusión y corrupción; para lo cual se requiere de reglas jurídicas claras.

Para ello es necesario comprender que el orden jurídico, particularmente basado en la Constitución, aparece como una de las pocas instituciones confiables para integrar legítimamente una defensa de los intereses generales del mercado y ofrecer una regeneración ética de las relaciones económicas internacionales.

En efecto, el libre comercio internacional no constituye un fin en sí mismo sino que se debe desarrollar al servicio de la persona humana —en un modelo de economía social de mercado—.

Los gobiernos de los países de Asia y de las Américas tienen una responsabilidad de primer orden tanto en la concreción de las políticas del libre y justo comercio; como también en el respeto de la democracia-constitucional y de la plena vigencia de los derechos fundamentales de los pueblos. Tarea en la cual el Estado Constitucional y su economía social de mercado como garante del interés general y particular de sus ciudadanos no puede quedar subordinado a las indomables leyes del comercio internacional, sino regularlas a través de la suscripción de tratados multilaterales y/o bilaterales.

Si bien cada economía depende de la normatividad de su Estado en materia de comercio exterior, también está vinculada a los acuerdos internacionales; por eso, ésta debe ser estudiada en una perspectiva multidisciplinaria —nacional e internacional— propia del law in action. La Constitución de cada uno de los Estados miembros del Foro APEC se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales y viceversa, a fin que se afiance el libre y justo comercio al servicio del bienestar de los ciudadanos.

Ello sólo es concebible en democracia, por cuanto no podría existir libre y justo comercio sin libertades políticas, sin apertura exterior, sin cooperación solidaria entre los Estados, porque el Estado que se encierra y pierde perspectiva del mundo, puede quedar prisionero en sus propias fronteras. Por ello, la economía social de mercado y la democracia son requisitos para el desarrollo del comercio internacional

Sin embargo, en las décadas pasadas ha existido una ideología unilateral del mercado mundial de y para los países centrales del hemisferio norte. Pero, dada la crisis financiera internacional gestada en los Estados Unidos de América del Norte, el Foro APEC debe estar enmarcado en el multilateralismo económico, que si bien no puede desconocer las distintas magnitudes del comercio de las economías centrales, emergentes y menores, debería limitarse bajo el principio de reciprocidad o interdependencia comercial e integración horizontal, en la cual un país debe recibir al menos, igual trato al que le confiere a otro país, remontando así progresivamente las actuales relaciones asimétricas entre las distintas economías.

La potencial integración comercial de la región Asia-Pacífico no es nueva para el Perú. Desde sus primeras horas de lucha contra el coloniaje español para su fundación como República independiente en 1821, el Protector San Martín se preocupó de dictar desde Lima un Reglamento de Comercio que se orientaba a “la defensa de la patria contra el delirante enemigo que en su furor quería desolar esta ciudad heroica, no ha impedido que el excelentísimo señor Protector hiciera continuar los trabajos que ha de ser la base de su prosperidad. Las ventajas de su puerto, su fácil comunicación con el Asia y la concurrencia

de Europa en busca de sus frutos preciosos, van a constituirla [en] el emporio del Sur”.

Con ese trascendental documento histórico se abre esta publicación, como muestra de que una de las promesas del Perú independiente tiene el reto de cumplirlo de camino a su bicentenario. A continuación, se presenta un clásico universal del constitucionalista Peter Häberle sobre las siete tesis para una teoría constitucional del mercado; donde plantea un modelo constitucional económico al servicio de la persona humana propio del siglo XXI, en el que el mercado no debe ser la medida de todas las cosas y sin lugar a dudas no debe ser la medida del ser humano. En ese mismo sentido, el suscrito presenta los principios rectores económicos y los derechos fundamentales en el marco de la Constitución, donde se hace una lectura de los principales instrumentos ius económicos con que funciona la economía social de mercado en el Perú.

Por su parte, Victorhugo Montoya desarrolla la jurisprudencia constitucional en materia económica que ha sido configurada por el Tribunal Constitucional, gracias a sus facultades interpretativas en base al living constitution. Ricardo Beaumont aborda el rol del Tribunal Constitucional particularmente en la protección de las libertades económicas, a fin de promover la inversión extranjera y la importación de bienes, dando cuenta de los principios y las sentencias fundamentales que garantizan las relaciones económicas con el exterior. Jorge León presenta un ensayo sobre el régimen constitucional tributario, que pone en evidencia, a partir de casos concreto resueltos por el Tribunal Constitucional, las reglas jurídico-constitucionales entre el Estado y las empresas en materia tributaria.

Finalmente, cabe resaltar que el afán del intercambio comercial con el Asia no es nuevo para el Perú; pero, ello sólo es posible —tanto ayer como en la actualidad— en democracia, donde los pueblos pueden desarrollarse en libertad económica y política. Sobre estos objetivos, esta publicación espera contribuir a dar a conocer la normatividad y jurisprudencia constitucional económica peruana, preservando los fundamentos de la integración comercial en el marco del respeto a las diferencias económico-culturales entre los países del Foro APEC.

Lima, noviembre de 2008

CÉSAR LANDA
(Coordinador)

Desde la formación del Perú como una República independiente en 1821, el Protector José de San Martín dictó un Reglamento Provisional de Comercio dadas las ventajas del puerto del Callao en su comunicación con Asia y el interés de Europa en la explotación de sus recursos naturales. A continuación se transcribe el revelador documento.

Since the establishment of Peru as an Independent Republic in 1821, the Protector José de San Martín issued a Provisional Trade Regulation due to the advantages in communication between the Port of Callao and Asia and the European interest in the exploitation of its natural resources. This revealing document is transcribed hereinbelow.

